



LA HUELGA DESCONVOCADA QUE NUNCA LLEGÓ A CONVOCARSE

1.- El pasado 17 de enero el Comité Intercentros de Tierra de IBERIA decidió con los votos a favor de CCOO, UGT, USO y CGT convocar huelga en todos los Centros de Trabajo a partir del día 3 de febrero, todos los lunes y viernes indefinidamente, por los siguientes motivos:

- **Garantía de Empleo hasta 2015.**
- **Aplicación y ampliación del ERE 72/01.**

2.- El jueves 19 de enero, se reúnen los portavoces del Comité Intercentros de Tierra, al objeto de coordinar las actuaciones y fijar el lunes 23 de enero la fecha límite para depositar la convocatoria de huelga, en los Registros oportunos.

3.- El mismo 19 de enero por la tarde se produce ante la Sede de Iberia una importante concentración de trabajadores de Iberia, fundamentalmente del colectivo de Vuelo.

4.- El viernes 20 de enero, los TCP's acuerdan convocar movilizaciones en las mismas fechas que los colectivos de Tierra al objeto de asegurar la estabilidad de los puestos de trabajo hasta 2015.

5.- El mismo viernes, a última hora de la mañana CCOO y UGT dejan sin efecto la convocatoria de huelga para los trabajadores de tierra, al alcanzar un acuerdo con la Dirección de Iberia en los siguientes términos:

“Se modifica el Punto Cuarto: Vigencia del Acuerdo del Acuerdo de 28 de abril de 2010, quedando el mismo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2014, en los mismos términos acordados.

Asimismo se acuerda que dicho plazo temporal se extenderá, automáticamente, hasta el 31 de diciembre de 2015, si se produce la firma del próximo Convenio Colectivo, el XX, antes de 31 de diciembre de 2014”

6.- No ha vuelto a reunirse el Comité Intercentros de Tierra desde el pasado jueves.

7.- **Al dorso se refleja el acuerdo de 28 de abril 2010 que se modifica.**

En un próximo comunicado, estableceremos nuestra posición sobre lo acaecido.

Madrid, 24 de enero de 2012



Transcripción acuerdo del 28-04-2010

ACUERDOS

Primero:

Los compromisos recogidos en este Acuerdo serán de aplicación única y exclusivamente en el supuesto de creación de la nueva compañía.

Segundo: Garantía de mantenimiento de empleo.

1. La participación de IBERIA LAE, S.A. en la compañía de nueva creación que opere desde Madrid, rutas de Corto y Medio Radio, no afectará en ningún caso a los puestos de trabajo del personal de tierra de IBERIA.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior, IBERIA LAE, S.A. garantiza el mantenimiento del empleo y la ocupación efectiva de cada uno de los trabajadores fijos que forman parte de la plantilla al día de comienzo de la operación de la nueva Compañía.

Para garantizar el mantenimiento del empleo a que se refiere el número anterior, IBERIA se compromete a no realizar extinciones contractuales del colectivo de tierra por las causas establecidas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores y concordantes.

A estos efectos, IBERIA se compromete a no presentar expediente de regulación de empleo ni a llevar a cabo despidos objetivos durante la vigencia del presente acuerdo, que afecten al colectivo de tierra y estén relacionados con lo señalado en el número anterior.

No será de aplicación la garantía respecto a las extinciones que se produzcan al amparo del ERE 72/01 autorizado por la Dirección General de Trabajo en Resolución de 26.12.01 y Complementarias, así como las que puedan derivarse de la aplicación el Capítulo XI del I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra Aeropuertos (Handling) (B.O.E. nº 170 de 18.07.,05), tanto las individuales por la vía del artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, como las colectivas, al amparo del ERE 35/05 autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19.10.05.

No obstante lo anterior, los referidos compromisos no impedirán a la Empresa tramitar Expedientes de Regulación de Empleo y/o prórroga de los anteriormente referenciados, si cuenta para ello con el acuerdo de la mayoría de la representación social.

- 2 Los servicios de Handling y de Mantenimiento de la nueva compañía, serán prestados por IBERIA, siempre que la oferta de ésta lo sea a precio de mercado, y así se acuerde entre las partes.

Tercero: Comisión de Control y Seguimiento.

Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo se crea una Comisión Paritaria de control y seguimiento, constituida por igual número de representantes de la Compañía IBERIA LAE, S.A. y de los miembros que designe el Comité Intercentros.

Cuarto: Vigencia del Acuerdo.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012.